

Núm. 1972

Mártres 7
de octubre.



AÑO TRECE.

1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Administración de contribuciones directas con oficio de hoy me dice lo que sigue.

«El día 26 del mes último han debido dar cuenta los ayuntamientos de quedar exigidas á los contribuyentes sus respectivas relaciones que han de servir para la territorial, y tener asimismo resueltas las escusas de los peritos repartidores: así se halla mandado en la regla 5.^a de las que se leen al pie del repartimiento inserto en el Boletín oficial núm. 1960.—Pocos son los que han dado tales avisos; y no pudiendo permitirse demora alguna en el particular, la Administración lo pone en noticia de V. S. á fin de que bajo las prevenciones que estime del caso, pueda servirse disponer que los ayuntamientos cumplan con este servicio, y que manifiesten al propio tiempo el tanto por ciento que además del 4 señalado para reparto y cobranza, han acordado recargar sobre sus respectivos cupos para cubrir partidas fallidas, en conformidad á la prevención 13.^a de las citadas, que se refiere al art. 10 del Real decreto de 23 de mayo último.»

En su consecuencia los ayuntamientos de esta isla al recibo del Boletín oficial en que se halle inserto este anuncio remitirán en derecho á la Administración de contribuciones directas los correspondientes partes comprensivos de los extremos que se indican y me se-

rá muy sensible tener que apelar á los medios que me conceden las instrucciones vigentes, si como no es de esperar, dejase de llenarse por alguno con la puntualidad que se recomienda un servicio tan preferente. Palma 2 de octubre de 1845.—E. C.—Venancio Recio.

La Direccion general del Tesoro público y de Contribuciones directas me han comunicado con fecha 23 de setiembre último la circular que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 12 del actual la Real orden siguiente:

Antes de ser conocida de los ayuntamientos la prohibicion de formalizar los recibos del clero parroquial á no presentarse en cuenta de la contribucion de culto y clero hasta fin de 1844 y por las asignaciones de igual época, segun se dispuso en Real orden de 31 de mayo próximo pasado, han satisfecho algunas de aquellas corporaciones cantidades cuya formalizacion resisten las oficinas de Rentas, fundadas en que sobre haberlas entregado por las asignaciones corrientes se pretende su aplicacion á los cupos de dicha contribucion correspondientes á este año.

Dictada dicha Real orden bajo el principio de que habiendo de regir el nuevo sistema tributario en el 1^o de enero último desde entonces quedaria estinguida la contribucion citada, es consiguiente que no habiéndose verificado esto hasta 1^o de julio, se amplie la formalizacion á todos los recibos que obren en poder de los ayuntamientos y procedan de entregas ejecutadas por cuenta de las asignaciones del clero parroquial hasta fin de junio, abonándose su importe á las municipalidades en pago de sus cupos de igual época, porque hasta el referido dia 1^o de julio debe considerarse existente la mencionada contribucion de culto y clero.

Con este motivo, y de conformidad con lo que V. SS. han propuesto en su comunicacion de 5 del corriente, la Reiaa se ha servido mandar:

1.º Que en cuenta de la contribucion de Culto y Clero hasta fin de junio de este año, se admitan á formalizar todos los recibos del Clero parroquial pendientes de ella que existan en poder de los ayuntamientos y procedan solamente de entregas ejecutadas por asignaciones respectivas á la misma época.

2.º Que la admision se verifique en el término improrogable de veinte dias, á contar desde el en que se publique esta disposicion en los Boletines oficiales, á cuyo fin los Intendentes de las provincias la harán insertar inmediatamente que llegue á sus manos. No serán admitidos de ningun modo los recibos que fuesen presentados despues de trascurrido dicho plazo.

3.º Que la admision de los recibos en pago de contribuciones ordinarias, tenga lugar únicamente en el caso de que los pueblos hayan pagado completamente sus cupos de la de culto y clero hasta fin de junio último.

4.º Que el esceso que resulte à los individuos del Clero parroquial por sus asignaciones hasta fin de 1844, despues de cargar en su cuenta los recibos que hubieren cedido, se considerará como pagado á los mismos por las asignaciones del corriente año.

5.º Que por apéndice à las certificaciones que las oficinas de Rentas hayan remitido á la Direccion general del Tesoro, del esceso aplicable á las asignaciones corrientes, envíen aquellas otras incluyendo solamente en ellas el aumento que resultase por la ampliacion que se concede á la formalizacion de recibos.

Y 6.º Que el importe del esceso espresado en la prevencion 4.ª se considerará como satisfecho á la Junta de dotacion de Culto y Clero para las obligaciones de este año; y por consecuencia se tendrá en cuenta como ménos cantidad que el Banco español de San Fernando ha de entregar del anticipo de cien millones aprobado en 31 de mayo último. De órden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma; en el concepto de que el plazo que se señala en la prevencion 2.ª es improrogable. Palma 6 de octubre de 1845.—C. E.—Venancio Recio.

El Sr. Intendente de la provincia de Barcelona con escrito de 1.º de este mes me dice lo que sigue:

Habiendo pasado á informe de la Administracion de Aduanas de esta capital el oficio de V. S. de 23 del finado setiembre me manifiesta con fecha 29 del citado mes lo siguiente. =Ninguna detencion de jabon ha hecho esta Aduana procedente de las islas Baleares; y la que se menciona en este oficio sin duda debe su origen al pequeño retardo que sufren los reconocimientos y despachos de dicho artículo desde que se ha adoptado la medida de que asistan á ellos dos peritos con arreglo á lo que sobre el particular tuvo á bien prevenir V. S. con oficio de 31 de agosto último. =Es cuanto puedo informar á V. S. en cumplimiento del decreto que precede. =Lo inserto à V. S. en contestacion al último estremo de su citado atento oficio.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del Comercio. Palma 6 de octubre de 1845.—C. E.—Venancio Recio.

Las Direcciones generales de contribuciones indirectas y de aduanas y aranceles me han comunicado la circular que sigue.

De conformidad con lo que dispone la base 6.ª de las que con la letra C acompañan á la ley del presupuesto general de ingresos por el presente año, y con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 23 de mayo último relativo al establecimiento de la contribucion de Consumos, estas Direcciones han acordado señalar todas las Aduanas marítimas de primera y segunda clase, y de las terrestres las que á continuacion se espresan, para la estraccion fuera del Reino del jabon y cerveza, á fin de que respecto de la que se verifique pueda tener lugar la devolucion de los derechos exigidos á la

fabricacion de aquellos artículos; sin perjuicio de que esta disposicion se altere ó modifique, si la conveniencia del servicio ú otras consideraciones que deban ser atendidas lo exigiesen. Lo que estas Direcciones comunican á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1845. = José María Lopez. = Miguel Belza. = Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y demas periódicos de esta ciudad, para noticia del comercio. Palma 6 de octubre de 1845. = C. E. = Venancio Recio.

La Direccion general del Tesoro público con circular de 25 de setiembre último me dice, entre otras cosas, lo siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en 2.^a del actual comunica á esta Direccion la Real orden que sigue. = Enterada la Reina de la consulta que ha elevado esa Direccion acerca del método que debe observarse por punto general, en el abono de las mesadas para funeral y lutos de los finados que dejan por única y universal heredera á su alma, se ha servido S. M. mandar que en tales casos se satisfaga una mensualidad á los albaceas de aquellos para gastos de funeral, en vez de las concedidas por Reales órdenes para los mismos gastos y los de lutos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público; en el concepto de que las reclamaciones que se intenten para el abono de la mensualidad de que se trata deberán venir acompañadas de la partida de defuncion y de una copia autorizada del testamento, no pudiendo tener curso aquellas que se presenten sesenta dias despues de la muerte del causante. Palma 6 de octubre de 1845. = C. E. = Venancio Recio.

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por D. Joaquin María Bover se ha presentado á la Junta gubernativa de esta Audiencia territorial el título que de orden de S. M. se le ha espedido por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de doce de agosto último, de Lector de letra antigua por haber acreditado en debida forma que reúne los requisitos que previene la Real orden de 21 de julio de 1838 y hecho constar su suficiencia ante una comision examinadora de esta provincia; pidiendo que por todos los tribunales de la dependencia de esta Audiencia le reconozcan por tal. La Junta en su vista despues de haber oido en voz al fiscal de S. M. ha acordado entre otras cosas, que los jueces de primera instancia de este territorio reconozcan al citado D. Joaquin María Bover por lector de letra antigua como el mismo lo solicita, y que se publique ademas en el Boletín oficial: y en su cumplimiento se inserta en este número. Palma 4 de octubre de 1845. = Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

EDICTO.

El M. I. S. Regente de esta Audiencia territorial, habiéndose puesto de acuerdo con el catedrático de la enseñanza de escribanos y notarios D. Jaime Ignacio Perelló, y nombrado S. S. á los dos abogados de este colegio D. Pedro José Gibert ántes Vallespir y D. Nicolas Ripoll con arreglo á lo que se dispone en la regla 4^a de la Real órden de 13 de abril del año próximo pasado, para proceder al exámen de los que aspiran á matricularse para el primer curso, como lo exige el art. 6^o del Real decreto de la misma fecha, ha mandado S. S. que el exámen empieze el dia 24 del que rige, debiéndose dar principio á dicha enseñanza indefectiblemente el en que se abran los cursos escolásticos en las universidades del Reino. Y para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar y de los que quieran cursar el segundo año escolar, al objeto de matricularse, se publica por medio de este edicto. Palma 6 de octubre de 1845.—Por mandado de S. S.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiéndose sacar á pública subasta en los estrados de la Intendencia general á las doce del dia 11 del presente octubre el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía general de las provincias Vascongadas desde 1^o del actual á fin de setiembre del próximo año 1846 segun el pliego de condiciones que obra en la secretaría de la citada Intendencia general; he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia por órden del Esmo. Sr. Intendente general militar para conocimiento de los que gusten interesarse en la espresada subasta. Palma 6 de octubre de 1845.—Manuel Robleda.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1^a quincena del mes de setiembre del año de 1845.

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera.	3	12	”
Centeno, idem.	1	10	”
Cebada, idem	1	14	”
Garbanzos, idem	4	4	”
Arroz, arroba	1	12	”
Aceite, cuartan	1	4	”
Vino, cuartin	1	17	9

Aguardiente, idem.	6	14	”
Vaca, libra.	”	7	6
Carnero, idem 36 onzas.	”	8	”
Tocino, idem	”	8	”
Trigo candeal, cuartera.	3	19	”
Habas, idem.	3	6	”
Habichuelas, idem.	7	4	”
Guijas, idem.	2	14	”
Leña, quintal	”	6	”
Carbon, idem	”	5	4
Algarrobas, idem	1	8	”
Almendron, idem.	15	”	”
Queso, idem.	14	”	”
Lana, idem.	14	”	”

Palma 16 de setiembre de 1845.—Leonardo Oliver y Roselló.

Idem en el mercado de Inca durante la 1ª quincena del mes de setiembre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	3	6	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	16	”
Garbanzos, id.	3	”	”
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	”	”
Vino, cuartin.	1	6	”
Aguardiente, idem	4	”	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	3	9	”
Habas, idem	2	14	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem	2	2	”
Leña, quintal	”	4	6
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	15	16	”
Queso, idem	12	”	”
Lana, idem.	15	”	”

Inca 16 de setiembre de 1845.—El alcalde, Juan Coll.

Idem en el mercado de Iviza durante la 1^a quincena del mes de setiembre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	3	6	99
Centeno, idem.	99	99	99
Cebada, idem	1	13	99
Garbanzos, idem	5	8	99
Arroz, arrobas.	1	7	8
Aceite, cuartan	18	99	99
Vino, cuartin	1	10	99
Aguardiente, idem.	6	5	8
Vaca, libra.	99	99	99
Carnero, idem.	99	6	99
Tocino, idem	99	9	99
Trigo candeal, cuartera	99	99	99
Habas, idem.	2	14	99
Habichuelas, idem	5	8	99
Guijas, idem	2	14	99
Lefia, quintal	99	3	99
Algarrobas, idem	1	1	99
Carbon, idem	99	12	99
Almendron, idem.	16	10	99
Queso, idem	99	99	99
Lana, idem	99	99	99

Iviza 16 de setiembre de 1845.—José María Ferrer.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1^a quincena del mes de setiembre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	13	99
Centeno, idem.	99	99	99
Cebada, id.	1	16	99
Garbanzos, id.	5	8	99
Arroz, arroba.	1	7	99
Aceite, cuartan.	1	2	99
Vino, cuartin	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	99
Vaca, libra de 36 onzas.	99	5	99
Carnero, id.	99	4	99
Tocino, id	99	6	6

Trigo candeal, cuartera.	4	16	”
Habas, idem.	3	12	”
Habichuelas, idem	4	10	”
Guijas, idem	3	9	”
Leña, quintal	”	7	”
Carbon, idem	1	1	”
Algarrobas, idem	1	10	”
Almendron, idem.	15	”	”
Queso, idem	10	8	”
Lana, idem.	10	”	”

Mahon 16 de setiembre de 1845.—José Albertí.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1.^a quincena del mes de setiembre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	3	12	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem.	1	16	”
Garbanzos, idem	3	12	”
Arroz, arroba	1	13	”
Aceite, cuartan.	1	4	”
Vino, cuartin	”	16	”
Aguardiente, idem.	3	6	”
Vaca, libra.	”	7	”
Carnero, idem.	”	7	”
Tocino, idem	”	7	”
Trigo candeal, cuartera	3	12	”
Habas, idem.	2	14	”
Habichuelas, idem.	6	”	”
Guijas, idem.	2	14	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem.	”	17	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem.	12	”	”
Lana, idem.	11	10	”

Manacor 15 de setiembre de 1845.—El alcalde, Jaime Mas.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.